

GERARDO LARA CISNEROS, *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, 464 pp. ISBN 978-607-02-5429-1

Los ya bien conocidos trabajos de investigación de historiadores como Jorge Trasloheros y Ana María de Zavalla parecen haber sido instrumentales para despertar un renovado interés por el estudio de la administración de la justicia eclesiástica en el México colonial (conviene recordar aquí también las anteriores aportaciones de Roberto Moreno de los Arcos.) La presente monografía de Gerardo Lara-Cisneros, quien explícitamente reconoce su deuda intelectual con la obra de estos dos autores, ofrece una detallada discusión sobre la organización administrativa, procedimientos, presupuestos y orientaciones ideológicas que guiaron el accionar de los tribunales eclesiásticos del Arzobispado de México desde 1714 con la particular institución del Provisorato de Indios y Chinos hasta 1771, año en que se celebró el cuarto concilio provincial mexicano, presidido por el arzobispo Lorenzana. El corpus documental que permite al autor reconstruir este capítulo singular de los esfuerzos de la Iglesia mexicana por corregir el comportamiento de indígenas acusados de ofensas a la religión católica y las costumbres (conducta sexual, disputas maritales, conflictos entre individuos, etc.) proviene mayormente del Archivo General de la Nación, del Archivo Histórico del Arzobispado de México y de archivos eclesiásticos provinciales.

La perspectiva histórica institucional que informa los capítulos de mayor interés (2 y 3) aparece complementada por una discusión sobre las prácticas religiosas indígenas que durante el siglo XVIII reclamaron la atención e intervención de provisos y oficiales del Provisorato (cap. 4). Como el autor señala, la mayoría de las ofensas referidas en la documentación consistió en transgresiones de carácter menor que las autoridades trataron en general más con un espíritu de corrección que disciplinario. Comparados con la complejidad y duración que los casos judiciales podían llegar a adquirir en otros tribunales, los que terminaban en manos del Provisorato tendían a ser resueltos de manera más expedita. En cuanto a las penas estipuladas para probados transgresores, los indígenas estaban exentos de ciertas clases de éstas, como

la confiscación de propiedad o la imposición de cargas pecuniarias. Las sentencias analizadas muestran un creciente interés por asegurar que, además de castigos físicos y actos de reconciliación, los sentenciados recibieran una prolongada instrucción religiosa con vistas a ser examinados en sus conocimientos de la doctrina cristiana.

Según el autor la recepción del pensamiento de la Ilustración que hizo posible la crítica a las formas de devoción indígenas y de las clases populares, también facilitó una reevaluación por parte de los ministros religiosos de los modos en que la población indígena concebía lo sobrenatural y su relación con esta esfera. Esta nueva aproximación al mundo de las prácticas populares de algún modo relegó a un segundo plano el aparato conceptual escolástico que permitía discernir las variadas desviaciones de la ortodoxia religiosa. Los voceros del programa reformador vieron en el mejoramiento de la educación del clero la clave para poder eliminar las acreciones y desviaciones que la religión popular había sumado desde el siglo xvi bajo la supuesta mirada indiferente de las órdenes mendicantes.

Hay detalles extraídos de los casos legales examinados no carentes de interés, como por ejemplo el curioso fenómeno de que un número significativo de indios acusados de haber administrado “maleficios” buscaran luego restablecer su honor apelando al Provisorato de Naturales. Igualmente curioso resulta que en estos episodios las autoridades se hayan expedido a favor de los demandantes (resta, sí, preguntarse sobre los orígenes de tales demandas y la posible influencia de los frailes).

La algo inusual organización de los temas y materiales a lo largo del libro produce un efecto peculiar de lectura, ya que la inclusión de numerosos apartados digresivos hace que el arco cronológico del estudio parezca constantemente en retroceso y la entrada en materia (el siglo xviii), postergada. En la mayoría de los casos estos apartados, los dedicados a ilustrar conceptos como idolatría, superstición y nociones afines (cap. 1), se presentan como una sucesión de citas de fuentes medievales, renacentistas y coloniales sometidas a un ejercicio mecánico de paráfrasis, cuya relevancia resulta difícil de justificar desde el punto de vista del foco principal de la investigación. Al igual que en otras instancias (los comentarios sobre la religiosidad barroca y los lineamientos de la reforma eclesiástica en México, por ejemplo),

estos temas cuentan ya con una abundante bibliografía que aprovechará a los lectores no especializados más que cualquier resumen. Por otro lado, es difícil suponer que este estudio no esté dirigido sino a lectores especializados.

La intervención de una mano editorial experta podría haber subsanado tanto los defectos de organización ya notados como también eliminado repeticiones. La lectura del estudio tampoco es favorecida por una a veces alarmante falta de perspectiva crítica (¿tal vez producto de ciertas elecciones estilísticas?) que hace que el punto de vista del autor a menudo se funda con las opiniones negativas sobre la población indígena expresadas en las fuentes legales y tratados religiosos citados. Sin abrir nuevas direcciones de investigación o interpretación, ¿*Ignorancia invencible?* se dejará consultar como una guía útil sobre las fuentes documentales de la historia legal y religiosa del siglo XVIII mexicano.

Oswaldo F. Pardo

*University of Connecticut*